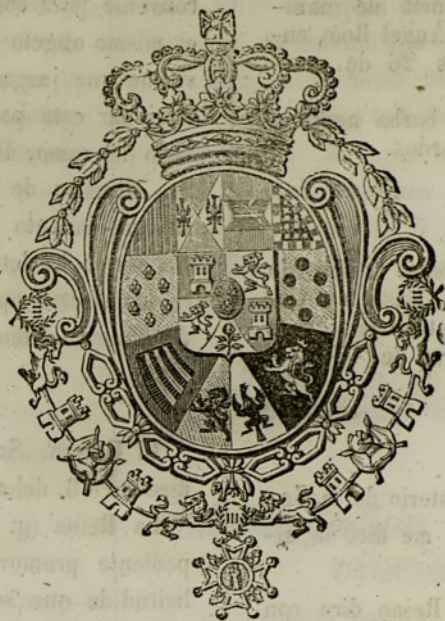


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 95.

El Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 16 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones directas lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. Resolver: Primero. Que en los pueblos en que los ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la

misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace pública en el mismo segun se previene, para conocimiento de los ayuntamientos respectivos. Burgos 26 de marzo 1849.—*Francisco del Busto.*

Otra núm. 96.

El Gobierno francés ha resuelto que desde 1.º de abril próximo no se permita la entrada en el territorio de aquella República, á ningun español cuyo pasaporte carezca del refrendo de algun Agente Consular de aquella nacion, y con el objeto de que esta disposicion tenga la debida publicidad asi como para evitar los perjuicios que naturalmente se seguirian á los que se dirijan á Francia, sin haber llenado la indicada formalidad; he acordado hacerlo saber por medio del Boletin oficial de la provincia, manifestando al mismo tiempo para los fines que puedan convenir, que en la ciudad de S. Sebastian se halla establecido uno de los Consulares de la República Francesa. Burgos 26 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Las justicias de los pueblos de esta provincia me manifestaran si existe en los pueblos de la misma Angel Boó, cuyas señas se insertan á continuacion. Burgos 26 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Señas. Edad 44 años, estatura alta, barba negra y cerrada color moreno, cara delgada, ojos pardos.

Otra núm. 97.

Desde el dia 1.º de abril próximo queda establecido correo diario desde esta capital á Santander, Castilla, Galicia y Asturias, lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 26 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Otra num. 98.

El Ilusmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Albacete lo que sigue. En vista de lo manifestado por V. S. en oficio de 8 del pasado al remitir los estados semestrales de cortas de árboles, aprovechamientos de montes y demas datos que comprenden los modelos circulados con Real orden de 24 de junio del año anterior, y en aclaracion de las dudas ocurridas sobre este servicio, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver diga á V. S.: Primero. Que los comisarios de montes de esa provincia han comprendido bien el espíritu de la espresada circular y estados semestrales en cuanto al avalúo ó cálculo aproximado del importe de las leñas para quemar, repartidas ó disfrutadas por los vecindarios; porque el objeto de dicha disposicion no es alterar bajo ningun concepto las costumbres y buenos usos establecidos de inmemorial sobre aprovechamientos gratuitos de leñas para los hogares y demas pequeños beneficios ó disfrute de los montes, sino saber los que son y lo que valen aproximadamente en cada pueblo para conocer con la posible exactitud su importe y formar en su dia la estadística exacta de esta riqueza; en cuyo concepto los Comisarios del ramo continuarán estampando en los estados sucesivos el cálculo aproximado de dicho importe, ya sea sobre la base del número de vecinos de cada pueblo, ó sobre cualquiera otra que fuere mas exacta. Segundo. Que en la columna de los ganados se estampe solamente el número de las cabezas que hubieren aprovechado los pastos, espresándose por nota, si se quiere, el de las que pudieran mantenerse con ellos en los montes de cada pueblo. Tercero. Que no se señalen en los estados mas productos de montes que los correspondientes al samesre respectivo, dejando para el siguiente los que le corresponden para completar el producto del año, que debe suponerse concluido en fin de setiembre. Cuarto. Que en donde hubiere ganado mular en bastante número, cuya especie no se halla comprendida en el estado, se incluya por nota al pie de este, de la manera que corresponda, el total de cabezas que resultaren de los datos reunidos en cada comisaria; sin perjuicio de que al hacerse nueva impresion de estados se incluya este y otro cualquier dato que pueda

convenir para completar estas relaciones. Y quinto. Que con el mismo objeto no omitan los comisarios cualquiera observacion que juzgasen importante, á fin de regularizar y perfeccionar esta parte tan interesante de la estadística y servicio del ramo. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos espresados.

Lo que he determinado se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 27 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Otra núm. 99.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 46 del actual lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella Villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 48 de marzo del año último con las condiciones que en la misma se espresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifican en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes convenga. Burgos 27 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

Otra núm. 100

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 43 del actual me dice lo siguiente.

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de Reemplazos, han espuesto con fecha 6 de diciembre último lo siguiente:

En cumplimiento de la Real orden de 9 de noviembre último, han visto estas secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, asi como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la exaccion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los *únicos* que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascen-

diente de sencilla, artículo, se quinta so ha de ser mas inme debe recn

Y habi serto dict como de cumplimie

Lo que de los Ay Burgos

D. JOS nal de In trito.

Hago s cha 20 de

El Exer públicas d del actual promovido empresa ti se declare de superfi varias min cia de Bur dad y á q pasando su forme al admitta en que corres que esta derecho co mas; consi la respons que cada u raciones, i tidas, sino en los nego prometen i caciones lo reccion son todas sus o poco las soc evitar sus que se esta sociedad, la se manifest de la empr Felix García se proceda

diente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, además de ser la recta y genuina acepción del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes.

Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo egecutó, para su mas exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas que les convengan.

Burgos 21 de marzo de 1849.—*Francisco del Busto.*

D. JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: Que la Direccion general de minas con fecha 20 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta direccion general de Real orden en 1.º del actual lo que sigue: Excmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Felix Garcia de Cueva, presidente de la empresa titulada Sagrario de Toledo, solicitando: primero, que se declare que no es responsable al pago de los derechos de superficie que ésta adeuda á la Hacienda pública por varias minas que explotó en la Sierra de Cameros, provincia de Burgos mediante no ecsistir fondo alguno de la sociedad y á que su presidente no debe satisfacer sus deudas no pasando su responsabilidad de la de un socio cualquiera conforme al reglamento de la de aquella; y segundo, que se admita en pago de la deuda la cesion que hace de efectos que correspondieron á la mencionada sociedad. Considerando que esta clase de sociedades no son mercantiles, y sí de derecho comun, aun cuando por su título parezcan anónimas; considerando que en las sociedades de derecho comun la responsabilidad es solidaria entre los socios, de suerte que cada uno de ellos responde individualmente de sus operaciones, no solo con las cantidades entregadas y las prometidas, sino con todos sus bienes, considerando que si bien en los negocios en participacion los que los hacen no comprometen mas que sus respectivas imposiciones en estas asociaciones los socios que las dirigen ó intervienen en su direccion son responsables con sus bienes indistintamente de todas sus operaciones, de cuya regla no se exceptuan tampoco las sociedades en comandita, sin que puedan los socios evitar sus consecuencias por convenciones contrarias á la ley que se establezcan en los estatutos ni en los contratos de la sociedad, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que se manifieste á V. E. que la responsabilidad de los adeudos de la empresa minera del Sagrario de Toledo recae sobre D. Felix Garcia de Cueva, su presidente y que en su virtud se proceda contra él para hacerlos efectivos, sin admitir en

pago los efectos que ofrece por ser esto perjudicial y embarazoso á la Administracion; todo sin perjuicio de la accion que despues de haber pagado le asista contra sus consocios y cuya calificacion toca los Tribunales.—Es asi mismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique á todos los casos análogos y para que llegue á conocimiento del público lo circule V. E. á los Inspectores de distrito previniéndoles que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias asi como lo será en este Ministerio. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de su digno mando. Burgos 25 de marzo de 1849.—Jose Grande.

Subdelegacion de Renta de la provincia de Burgos.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Felipe Montes, vecino de Villalon de Campos procesado en este Tribunal de Rentas de mi cargo por contrabando de géneros de ilícito comercio para que el término señalado por la ley, se presente en el mismo ó en la cárcel pública de esta capital en concepto de preso segun está mandado por auto acordado de fecha doce de enero de este año para evacuar sus declaraciones de inquirido y confesion con cargos, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá en la causa con arreglo á derecho; parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 24 de marzo de 1849.—Santiago de la Azuela. Por mandado de S. S., José Maria Nieto.

El Licenciado D. JOSE DE LA VEGA Y CONCHA, juez de 1.ª instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido &c. &c.

Al Sr. Gefe superior político de la ciudad de Burgos hago saber que en este juzgado, se ha seguido causa criminal contra Maria Villaescusa viuda natural de Villandiego; sobre haberla atribuido el robo de ciertas ropas, y sobre vagancia en los que recayó providencia, condenándola entre otras cosas en cuatro meses de prision en las cárceles de este partido, y cumplida dicha condena, en un año sujeta á la vigilancia del Alcalde constitucional de dicho pueblo de Villandiego el que se hallaba cumpliendo, y desde donde se ha fugado y cuyas señas son las siguientes: edad de 28 á 29 años, coja patimanca de un pié, pelo castaño claro, cara ampollada de buen color, pecosa de viruelas, manteo encarnado de bayeta, justillo color de rosa rayado, zapato regular. Por lo que con fecha 21 del corriente, acordé entre otras cosas, el arresto y prision de la susodicha, y que al efecto se librase el correspondiente ecsorto que es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Se-

ñora (q. D. g.) cuya Real jurisdiccion, en su Real nombre egerzo y administro, y de la mia suplico, ruego y encargo que siendo recibido por el correo ordinario, la mandaran aceptar, ver y cumplir, y en su consecuencia, siendo habida la Maria Villaescusa, se procederá á su arresto, y verificado, conducida sin el menor retraso de justicia en justicia, y con la seguridad correspondiente á fin de que llegada que sea, se pueda continuar en dicha causa, y proceder contra ella á lo que haya lugar en derecho; que en hacerlo V. S. así, administrará justicia, eyó haré á el tanto siempre que iguales súplicas vea esta mediante. Dado en Castrogeriz á 22 de marzo de 1849.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Antonio de Vega.

ANUNCIOS.

Tolbaños de Abajo.—Partido de Salas de los Infantes.

Indemnizaciones.

Relacion de las pérdidas y daños causados por la guerra civil en el pueblo de Tolbaños de Abajo, cuya indemnizacion se ha reclamado por los sugetos que se espresan.

Muebles. Caballerias. Metálico.

	Rs. vn.		
Juan Francisco Garcia		4200	
Domingo Lopez		4000	
Domingo Camarero.		900	
Tiburcio Martin.	27	4200	
Manuel Peréz		400	
Francisco Camarero	498	900	77
Manuel Garcia	280		483
El comun de vecinos.	4092		

Y para que conste y puedan contradecirlo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de abril de 1842 y disposiciones posteriores, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia de acuerdo del Ayuntamiento. Talbaños de Abajo 48 de marzo de 1849.—Julian Blanco.—Fernando Lopez Garcia.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

El dia 4.º del prócsimo mes de abril deberán todos los alcaldes de los pueblos de la provincia remitir al Sr. Gefe político un oficio participando haber satisfecho el sueldo del maestro el trimestre anterior, para lo cuai acompañaran un duplicado de su recibo. En aquellos pueblos donde las dotaciones de los maestros se satisfacen por semestres ó años en dinero y grano deberan manifestarlo los Alcaldes por medio de una comunicacion previniendo á todos que sino ejecutasen lo prevenido en esta circular de manera que el dia 45 de abril se hallen en este Gobierno Político los partes de todos los pueblos sus Alcaldes satisfaran la multa que se hayan hecho acreedores segun lo dispuesto en el artículo 49 de la Real órden del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—E. P. Francisco del Busto.—El secretario Antonio Martinez Acosta.

Se halla vacante la escuela

Quintanabides en el partido de Bribiesca y los pretendientes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la comision provincial en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. La dotacion consiste en 44 fanegas de trigo pagadas por los padres de los niños en tiempo y libre de toda contribucion. P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta secretario

Se halla vacante la secretaria

Ayuntamiento de la villa de Bribiesca, dotada con 250 anuales. Las personas que deseen obtener dicho destino, dirigiran sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes francas de porte.

Se halla vacante la secretaria

Ayuntamiento del pueblo de Peral de Arlanza, en el partido de Lerma con la dotacion de 24 fanegas de trigo centeno. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes desde su insercion francas de porte.

En el lugar de Bárcena de P

de Concha, provincia de Santander, partido judicial de Torrelavega, contiguo al Valle de Iguña, hay una fabrica de arinas que fué de D. José Vicente de Villegas, consistente en un molino sobre las aguas del Beraya, con cinco piedras y demas útiles; á la persona que le convenga tomarla, bien en renta ó en venta, dirigirá sus proposiciones á los herederos de dicho Villegas, que se hallan en el citado lugar de Bárcena.

Se halla vacante el partido

de cirujano del pueblo de Tordomar con la dotacion de 4200 fanegas de trigo cobradas por dicho facultativo en el mes de setiembre de los vecinos, casa para vivir, y libre de contribucion excepto la del subsidio y aprovechamiento de un vecino. Las solicitudes se remitiran en papel correspondiente á la secretaria de este Ayuntamiento franco de porte hasta el dia 8 de abril.

Los cabezaleros testamentarios de D. Fernando Alonso venden en público remate una casa sita junto al Arco de Barrantes señalada con el núm. 2., quien quisiere interesarse en su compra acuda al oficio del escribano de este número D. Francisco Munguira en donde se verificará la venta de ella el dia 15 de abril á las 11 de su mañana en el ventajoso postor.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 25 de marzo de 1849.

Han ingresado en este dia . . . 3220 rs.
Se han devuelto á solicitud de . . . interresado.

El director de semana,

Cesareo Medina.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 3.